

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Boca del Río la superficie de 77,724.23 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mocambo, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con objeto de que se utilice para uso recreativo y playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 77,724.23 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mocambo, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, la cual se identifica en el plano presentado por el promovente con No. VER B 02, fecha agosto 2011, cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/VER/2005/02, de mayo 2005, escala 1:2000, que consta de 6 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM y que obra en el expediente 1810/VER/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 26 de agosto de 2011, firmada por el Lic. Salvador Manzur Díaz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para darle un uso recreativo y de playa pública.

Que el Lic. Salvador Manzur Díaz, acreditó su personalidad como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría de la Elección de fecha 7 de julio de 2010, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.

Que mediante oficio No. 0122/08/DDU de fecha 23 de agosto de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Boca del Río, Veracruz, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

Que mediante Opinión Técnica No. 1004/11 de fecha 28 de noviembre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y opinión técnica No. 548/12 de fecha 23 de mayo de 2012, se determinó, que la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, la superficie de 77,724.23 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Mocambo, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con objeto de que se utilice para uso recreativo y playa pública, y cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	804,930.9467	2,118,420.4749
2	804,936.4004	2,118,368.0459
3	804,945.3724	2,118,318.2431
4	804,954.3526	2,118,287.1487
5	804,972.2967	2,118,265.5674
6	805,011.8403	2,118,223.0691
7	805,034.4366	2,118,196.5076
8	805,035.7658	2,118,189.2031
9	805,028.1229	2,118,186.5470
10	805,011.8403	2,118,201.8198
11	804,995.5576	2,118,217.4247
12	804,978.8449	2,118,239.5505
13	804,965.3185	2,118,224.3971
14	804,951.9811	2,118,213.9698
15	804,924.7326	2,118,189.0684
16	804,907.4531	2,118,159.8508
17	804,894.8257	2,118,123.6607
18	804,883.1156	2,118,072.9634
19	804,878.1312	2,118,048.3940
20	804,897.4044	2,118,033.1211
21	804,926.3145	2,118,012.8680
22	804,939.2742	2,118,000.5833
23	804,941.6002	2,117,991.9508
24	804,936.2834	2,117,986.3065
25	804,922.6592	2,117,992.6149
26	804,895.0784	2,118,013.5320
27	804,865.1714	2,118,037.7694
28	804,846.2305	2,118,047.0659
29	804,823.9664	2,118,030.1330
30	804,792.0657	2,118,000.2513
31	804,768.4337	2,117,966.4844
32	804,755.8063	2,117,931.6224
33	804,748.8280	2,117,904.7289
34	804,751.8188	2,117,891.1161
35	804,771.0921	2,117,887.4639
36	804,797.0114	2,117,877.5033
37	804,801.9959	2,117,869.8669
38	804,796.0145	2,117,866.8788
39	804,771.2744	2,117,866.7446
40	804,745.0228	2,117,877.7012
41	804,716.7774	2,117,882.6815
42	804,697.5040	2,117,890.3179
43	804,686.5382	2,117,881.6855
44	804,665.9356	2,117,844.1674
45	804,655.6344	2,117,812.6255
46	804,646.2863	2,117,779.2171
47	804,636.3173	2,117,748.0073
48	804,633.6587	2,117,722.5812
49	804,661.2398	2,117,715.4695
50	804,676.5255	2,117,709.8252

V	COORDENADAS	
	X	Y
51	804,694.4697	2,117,706.8370
52	804,699.4541	2,117,698.5365
53	804,695.1343	2,117,691.2321
54	804,677.8547	2,117,694.8843
55	804,630.6683	2,117,714.8055
56	804,607.7396	2,117,721.4458
57	804,591.7893	2,117,709.8252
58	804,572.4743	2,117,683.0641
59	804,562.8377	2,117,648.8661
60	804,550.8903	2,117,608.8600
61	804,530.8365	2,117,611.1204
62	804,531.0052	2,117,612.1672
63	804,543.6296	2,117,654.4402
64	804,554.1846	2,117,691.8973
65	804,577.4369	2,117,724.1138
66	804,603.8865	2,117,743.3836
67	804,615.3768	2,117,740.0559
68	804,616.6397	2,117,752.1332
69	804,627.1241	2,117,784.9563
70	804,636.4896	2,117,818.4273
71	804,647.5045	2,117,852.1545
72	804,670.9676	2,117,894.8815
73	804,694.1740	2,117,913.1501
74	804,722.2535	2,117,902.0244
75	804,729.2149	2,117,900.7970
76	804,728.2661	2,117,905.1157
77	804,736.6828	2,117,937.5526
78	804,750.5305	2,117,975.7838
79	804,776.8737	2,118,013.4246
80	804,811.0425	2,118,045.4309
81	804,843.9546	2,118,070.4621
82	804,860.5485	2,118,062.3176
83	804,863.5683	2,118,077.2029
84	804,875.5837	2,118,129.2221
85	804,889.2252	2,118,168.3187
86	804,909.0373	2,118,201.8185
87	804,939.0569	2,118,229.2523
88	804,951.5900	2,118,239.0509
89	804,960.4330	2,118,248.9575
90	804,957.2747	2,118,252.3518
91	804,936.2989	2,118,277.5794
92	804,925.8719	2,118,313.6834
93	804,916.5850	2,118,365.2344
94	804,910.6646	2,118,422.1496

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	804,884.6182	2,118,424.3001
94	804,910.6646	2,118,422.1500
93	804,916.5850	2,118,365.2340
92	804,925.8719	2,118,313.6830
X	804,936.2989	2,118,277.5794
W	804,957.2747	2,118,252.3518
V	804,960.4330	2,118,248.9575
U	804,951.5900	2,118,239.0509
T	804,939.0569	2,118,229.2523
S	804,909.0373	2,118,201.8185
R	804,889.2252	2,118,168.3187
Q	804,875.5837	2,118,129.2221
P	804,863.5683	2,118,077.2029
O	804,860.5485	2,118,062.3176
N	804,843.9546	2,118,070.4621
M	804,811.0425	2,118,045.4309
L	804,776.8737	2,118,013.4246
K	804,750.5305	2,117,975.7838
J	804,736.6828	2,117,937.5526
I	804,728.2661	2,117,905.1157
H	804,729.2149	2,117,900.7970
G	804,722.2535	2,117,902.0244
F	804,694.1740	2,117,913.1501
E	804,670.9676	2,117,894.8815
D	804,647.5045	2,117,852.1545
C	804,636.4896	2,117,818.4273
B	804,627.1241	2,117,784.9563
A	804,616.6397	2,117,752.1332
Z	804,615.3768	2,117,740.0559

V	COORDENADAS	
	X	Y
Y	804,603.8865	2,117,743.3836
X	804,577.4369	2,117,724.1138
W	804,554.1846	2,117,691.8973
V	804,543.6296	2,117,654.4402
U	804,531.0052	2,117,612.1672
T	804,530.8365	2,117,611.1204
S	804,510.9127	2,117,613.3597
R	804,510.9727	2,117,614.5116
Q	804,543.5229	2,117,698.8156
P	804,575.8496	2,117,768.4122
O	804,578.5339	2,117,779.6294
N	804,581.9025	2,117,786.7827
M	804,582.3358	2,117,788.7193
L	804,607.6866	2,117,841.5356
K	804,629.6176	2,117,900.3617
J	804,643.8464	2,117,961.1153
I	804,678.7735	2,117,993.4325
H	804,715.6854	2,118,049.3564
G	804,730.1215	2,118,063.0477
F	804,748.3320	2,118,096.8511
E	804,833.8056	2,118,212.3294
D	804,847.0234	2,118,223.7994
C	804,867.4674	2,118,291.1847
B	804,870.0235	2,118,359.9830
A	804,884.6182	2,118,424.3001

SUPERFICIE TOTAL: 77,724.23 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas la superficie de 48,996.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el sitio conocido como Humedal Sudoeste, en Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con objeto de que se utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 48,996.70 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el sitio conocido como "Humedal Sudoeste", en Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave SRBSNQUINT/008/04/10, de fecha enero 2010, cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permiten la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 1265/BC/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 11 de febrero de 2010, firmada en ese entonces por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, expedida por la Lic. Peggy González Gómez, Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, fechada el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio No. SAUSQ/107/F012/2012 de fecha 16 de febrero de 2012, la Secretaría de Administración Urbana Unidad San Quintín del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.

Que mediante Opinión Técnica No. 0797/11 de fecha 4 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-622/12 de fecha 5 de junio de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 48,996.70 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el sitio conocido como "Humedal Sudoeste", en Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con objeto de que se utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre barra norte:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	594276.7180	3367806.7170
PM2	594274.3200	3367790.3500
PM3	594264.8290	3367780.6760
PM4	594230.6860	3367785.0270
PM5	594217.0840	3367758.7240
PM6	594202.2800	3367716.8250
PM7	594222.7080	3367696.8520
PM8	594202.4010	3367666.3390
PM9	594184.6850	3367663.3460
PM10	594184.1790	3367656.8340
PM11	594192.9010	3367631.5720
PM12	594185.5500	3367617.8560
PM13	594156.8830	3367615.3300
PM14	594153.2896	3367601.5588
PM15	594153.5810	3367586.5550
PM16	594160.8590	3367578.7400
PM17	594184.3640	3367572.8360
PM18	594194.9830	3367561.6690
PM19	594212.7560	3367565.4860
PM20	594245.6090	3367546.2060
PM21	594240.9550	3367527.7120
PM22	594251.3430	3367523.3560
PM23	594279.4440	3367534.1940
PM24	594296.6430	3367523.5860
PM25	594292.9310	3367514.8300
PM26	594299.5090	3367508.8940
PM27	594303.3510	3367520.8070
PM28	594311.2160	3367525.9990
PM29	594310.2800	3367511.7140
PM30	594328.8220	3367511.4570
PM31	594344.1280	3367502.8530
PM32	594355.9800	3367509.7190
PM33	594361.3700	3367501.7620
PM34	594364.8940	3367467.4480

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM35	594357.1320	3367438.5800
PM36	594344.8500	3367444.4910
PM37	594339.8240	3367428.9000
PM38	594319.5260	3367422.8330
PM39	594313.6730	3367422.5910
PM40	594326.0740	3367415.8570
PM41	594309.0510	3367388.3020
PM42	594294.9810	3367380.7030
PM43	594279.4790	3367392.5370
PM44	594286.6672	3367403.8645
PM45	594253.3980	3367409.9270
PM46	594238.1590	3367419.5120
PM47	594232.5409	3367413.0696
PM48	594228.2000	3367404.9520
PM49	594241.3690	3367387.5570
PM50	594252.8830	3367388.9390
PM51	594262.3800	3367394.0200
PM52	594276.3300	3367377.5730
PM53	594270.8330	3367352.0860
PM54	594241.9630	3367344.2550
PM55	594235.5160	3367325.6750
PM56	594190.6900	3367318.2200
PM57	594183.8830	3367308.3360
PM58	594198.3560	3367298.0830
PM59	594228.7330	3367311.8190
PM60	594267.0490	3367305.8340
PM61	594281.7560	3367286.1900
PM62	594280.3820	3367275.6720
PM63	594283.5470	3367271.6900
PM64	594304.1150	3367282.6100
PM65	594326.0240	3367282.2970
PM66	594332.3140	3367260.4540
PM67	594332.3230	3367234.9930
PM68	594354.4540	3367253.1280

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM69	594372.0590	3367247.5380
PM70	594361.9500	3367230.0040
PM71	594349.1550	3367227.7360
PM72	594347.9660	3367222.6760
PM73	594361.9800	3367220.3330
PM74	594368.3730	3367193.3310
PM75	594366.0710	3367162.0400
PM76	594391.4950	3367140.5810
PM77	594384.0560	3367096.0540
PM78	594399.1967	3367073.9971
ZF127	594382.7077	3367062.6784
ZF128	594362.9995	3367091.3892
ZF129	594369.8917	3367132.6433
ZF130	594345.3766	3367153.3352
ZF131	594348.2007	3367191.7235
ZF132	594345.5788	3367202.7975
ZF133	594328.1450	3367205.7123
ZF134	594312.3379	3367192.7593
ZF135	594312.3150	3367257.6282
ZF136	594310.9090	3367262.5109
ZF137	594308.9608	3367262.5387
ZF138	594278.2376	3367246.2271
ZF139	594259.4529	3367269.8608
ZF140	594260.8709	3367280.7150
ZF141	594255.9183	3367287.3301
ZF142	594231.5390	3367291.1382
ZF143	594196.1499	3367275.1358
ZF144	594156.2169	3367303.4252
ZF145	594179.0338	3367336.5562
ZF146	594220.5156	3367343.4550
ZF147	594226.5313	3367360.7918
ZF148	594253.8489	3367368.2018
ZF149	594254.0061	3367368.9302
ZF150	594232.3531	3367366.3316
ZF151	594204.5245	3367403.0903

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF152	594215.9749	3367424.5031
ZF153	594234.3280	3367445.5489
ZF154	594260.7799	3367428.9112
ZF155	594282.2325	3367425.0020
ZF156	594307.9594	3367442.3719
ZF157	594316.1977	3367442.7125
ZF158	594324.0165	3367445.0495
ZF159	594332.8529	3367472.4606
ZF160	594344.0788	3367467.0579
ZF161	594344.6216	3367469.0766
ZF162	594343.4717	3367480.2726
ZF163	594323.4568	3367491.5367
ZF164	594312.7236	3367491.6797
ZF165	594294.1274	3367486.8109
ZF166	594269.5869	3367508.9564
ZF167	594251.0309	3367501.7997
ZF168	594217.3634	3367515.9175
ZF169	594222.5545	3367536.5460
ZF170	594209.3459	3367544.2976
ZF171	594188.2178	3367539.7600
ZF172	594173.8671	3367554.8514
ZF173	594150.2524	3367560.7829
ZF174	594133.7333	3367578.5209
ZF175	594133.2397	3367603.9339
ZF176	594141.0891	3367634.0158
ZF177	594170.0186	3367636.5649
ZF178	594163.9170	3367654.2375
ZF179	594165.9549	3367680.4651
ZF180	594190.5424	3367684.6190
ZF181	594196.8767	3367694.1369
ZF182	594179.1692	3367711.4500
ZF183	594198.6857	3367766.6865
ZF184	594219.3437	3367806.6341
ZF185	594255.8114	3367801.9869
ZF186	594256.9293	3367809.6163

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre barra sur:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM78	594399.1967	3367073.9971
PM79	594416.6110	3367048.6280
PM80	594449.9790	3367016.0830
PM81	594466.4521	3366992.7073
PM82	594484.7980	3366966.6740
PM83	594510.8612	3366946.4182
PM84	594536.7140	3366926.3260
PM85	594555.8230	3366886.7444
PM86	594572.7550	3366851.6720
PM87	594599.6430	3366818.4195
PM88	594621.9407	3366790.8439
PM89	594653.2150	3366752.1670
PM90	594680.9978	3366723.6832
PM91	594711.2440	3366692.6740
PM92	594728.2910	3366666.0440
PM93	594753.7980	3366630.3640
PM94	594785.8190	3366590.9070
PM95	594802.8750	3366573.9480
PM96	594816.6960	3366558.5910
PM97	594844.7163	3366522.7552
PM98	594874.7300	3366484.3700
PM99	594901.0360	3366455.7860
PM100	594924.7310	3366431.2270
PM101	594944.0640	3366401.3950
PM102	594940.2800	3366374.1850
ZF103	594920.4706	3366376.9398

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF104	594923.2284	3366396.7704
ZF105	594908.9973	3366418.7298
ZF106	594886.4793	3366442.0690
ZF107	594859.4695	3366471.4177
ZF108	594828.9608	3366510.4359
ZF109	594801.3669	3366545.7264
ZF110	594788.3800	3366560.1566
ZF111	594769.0626	3366579.8159
ZF112	594737.8833	3366618.2356
ZF113	594711.7229	3366654.8897
ZF114	594695.5008	3366680.1711
ZF115	594666.6806	3366709.7184
ZF116	594638.2481	3366738.8682
ZF117	594606.3888	3366778.2686
ZF118	594584.0911	3366805.8442
ZF119	594555.7493	3366840.8946
ZF120	594537.8121	3366878.0492
ZF121	594520.7406	3366913.4103
ZF122	594498.5883	3366930.6266
ZF123	594470.1687	3366952.7137
ZF124	594450.1037	3366981.1864
ZF125	594434.6936	3367003.0538
ZF126	594401.2366	3367035.6856
ZF127	594382.7077	3367062.6784

SUPERFICIE TOTAL: 48,996.70 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional la superficie de 930.25 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Rafael E. Melgar, colonia Centro, Balneario Casitas, localidad Zona Hotelera Norte, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con objeto de que se utilice como base operativa anfibia para acciones de salvamento acuático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 930.25 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Rafael E. Melgar, colonia Centro, Balneario Casitas, localidad Zona Hotelera Norte, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave SEDENA-1, Esc:1:200, de fecha 14 de septiembre 2011, que cumple con la delimitación oficial con clave DD/QROO/2006/05, hoja 5, de fecha mayo de 2007, escala 1:2000, que consta de 20 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM zona 16, y que obra en el expediente 496/QROO/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 12 de marzo de 2012, firmada por el General Brigadier Carlos Francisco del Socorro Espadas Ceballos, en su carácter de representante legal de la Secretaría de la Defensa Nacional, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de base operativa anfibia, en Cozumel, Quintana Roo.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el General Brigadier Carlos Francisco del Socorro Espadas Ceballos, en su carácter de representante legal de la Secretaría de la Defensa Nacional, acreditando tal personalidad mediante copia simple de la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de fecha 1 de abril de 2009.

Que mediante copia fotostática del oficio No. 12/010 de fecha 10 de enero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano de Cozumel, Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que mediante Opinión Técnica No. 0356/12 de fecha 23 de mayo de 2012 emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-511/12 del 15 de mayo de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la superficie de 930.25 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Rafael E. Melgar, colonia Centro, Balneario Casitas, localidad Zona Hotelera Norte, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con objeto de que se utilice como base operativa anfibia para acciones de salvamento acuático y cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	505850.500	2269100.240
ZF2	505842.909	2269079.647
ZF3	505825.776	2269090.994
PM1	505830.332	2269103.352
PM2	505829.076	2269130.055
PM3	505834.186	2269136.470
PM4	505849.426	2269123.080

SUPERFICIE TOTAL: 930.25 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Secretaría de la Defensa Nacional, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Secretaría de la Defensa Nacional, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.